

RESOLUCIÓN NÚMERO 000250 DE 2015

(febrero 23)

por la cual se prorroga la medida “Programa de Recuperación” ordenada a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom, mediante la Resolución número 002228 del 15 de noviembre de 2013.

El Superintendente Nacional de Salud, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2462 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política, y en los artículos 2° y 153 de la citada ley.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas diseñadas para prevenir la toma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, mediante Resolución No. 002228 del 15 de noviembre de 2013 ordenó al Representante Legal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EPS, presentar un Programa de Recuperación, previa autorización de la Junta Directiva y cuya ejecución no podrá superar el término de un año, con el fin de que se adopten medidas a corto y mediano plazo por parte de la administración del programa que coadyuven a la superación de las deficiencias en la EPS.

Que la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EPS, mediante comunicación radicada con el NURC 1-2013-106869 del 16 de diciembre de 2013, presentó el Plan del Programa de Recuperación, el cual fue aprobado por la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales, mediante comunicación radicada con el NURC 2-2014-009193 del 24 de febrero de 2014.

Que en virtud de lo previsto en el párrafo 1° del artículo 1° de la Resolución número 002228 de 2013, el Programa de Recuperación será objeto de aprobación, seguimiento y evaluación por parte de las Superintendencias Delegadas, coordinadas

por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales, mediante documento de fecha 20 de enero de 2015, presentó informe de seguimiento al Programa de Recuperación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EPS, concluyendo lo siguiente:

- *El resultado del análisis de los componentes financiero y administrativo del Programa de Recuperación no evidencia mejoramiento ni recuperación de los estándares de suficiencia patrimonial y margen de solvencia, así como tampoco de indicadores financieros, situación que pone en riesgo la prestación adecuada, oportuna y con la calidad de los servicios de salud de sus afiliados, por no contar con el respaldo financiero para cubrir las obligaciones con los prestadores de servicios, por lo tanto debe continuar con la implementación de medidas que logren subsanar el déficit económico de la EPS.*

- *Red de prestadores para alta, baja y mediana complejidad: Teniendo en cuenta el reporte de información que realiza Caprecom EPS en Circular Única con corte a junio de 2014 (Reporte Semestral) el indicador de cobertura de red es del 96.32%, lo cual indica que la entidad reporta red para 733 municipios del total de 761 con afiliados activos.*

- *Contratación de red prestadora en todos los departamentos: La Entidad a diciembre de 2014, no cuenta con la totalidad de contratación de la red prestadora para alta y baja complejidad en todos los departamentos, donde opera, bien sea porque no están suscritos o porque no están vigentes. (Información tomada de la Comunicación NURC 1-2014-0798636).*

- *Oportunidad en la detección de cáncer de cuello uterino: De acuerdo al reporte de indicadores por Circular Única con corte a junio de 2014 (información semestral) se evidencia que el porcentaje de pacientes detectados con cáncer de cuello uterino in situ es del 14.85%, lo cual es una cifra baja para la población objeto.*

- *Mortalidad materna: La tasa de mortalidad materna reportada a septiembre de 2014 corresponde a un 63.05% evidenciándose un aumento en un 16.20% con relación al primer trimestre del mismo año, indicador que se encuentra por fuera del estándar establecido por los Objetivos del Desarrollo del Milenio.*

- *Esquemas de vacunación en menores de un año: Caprecom presenta bajo porcentaje de cobertura de vacunación para el primer semestre de 2014 con indicador de un 40.77%, según lo reportado en Circular Única, mientras que en la comunicación 1-2014-119265 de fecha 27 de noviembre de 2014, Caprecom EPS, en el anexo 4 reporta el resultado de vacunación para niños menores de un año del 75.4% con corte a junio de 2014, cifras que no son concordantes.*

- *Adicionalmente y según lo definido por el programa PAI del Ministerio de Salud y Protección Social acorde a lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, las coberturas óptimas para la población objeto del programa deberá alcanzar el 95% para todos los biológicos que hacen parte del esquema nacional de vacunación, por lo tanto la EPS no cumple con los estándares definidos.*

- *Indicador de referencia de pacientes: La entidad presenta un reporte en Circular Única de 4.10 horas como indicador de referencia de pacientes a junio de 2014. No obstante, la información de Peticiones, Quejas y Reclamos presenta un incremento del 21% para la restricción en el acceso a los servicios de salud y un 37.14% en las*

demoras en autorización de servicios, lo cual no es concordante con la oportunidad para la referenciación de pacientes reportada por Caprecom EPS.

- La Superintendencia Delegada para Medidas Especiales, no cuenta con la información suficiente que permita determinar el avance y el resultado del Programa de Recuperación, toda vez que la información se encuentra con corte a septiembre de 2014 para el componente administrativo y financiero y con corte a diciembre de 2014 para el componente técnico científico.*

- Para el seguimiento y avance es necesario corroborar la información reportada sobre la ejecución del Plan del Programa de Recuperación con la Información de Circular Única con corte a 31 de diciembre de 2014, cuya fecha de presentación vence el 25 de febrero de 2015.*

- Caprecom EPS presentó el último informe de avance mediante comunicación 1-2014-125289 del 15 de diciembre de 2014, sin reportar fecha de corte, porcentaje de avance, ni allegar las evidencias que permitan conceptuar técnicamente los resultados y evaluación del Programa de Recuperación.*

- Caprecom EPS llevó a cabo la auditoría forense solicitada en el Programa de Recuperación, sin embargo, debe continuarse con la implementación de las medidas orientadas a obtener, depurar, verificar y generar información confiable, formular e implementar procesos y procedimientos de la entidad, reorganizar el gobierno corporativo para establecer la estructura requerida y los procesos de selección, nombramiento y designación de los funcionarios especialmente en las direcciones regionales.*

- De la información reportada por Caprecom EPS, la Entidad no ha superado en su totalidad las deficiencias en los componentes administrativo, técnico científico, financiero y jurídico que originaron la medida ordenada mediante la Resolución 002228 de 2013.*

- Caprecom EPS ha tenido avances en el Plan del Programa de Recuperación, sin embargo, debe continuar con la implementación de acciones y medidas que logren enervar a corto y mediano plazo la situación de la Entidad, para garantizar la prestación del servicio de salud de los afiliados a la EPS, la recuperación técnica, administrativa y financiera de la entidad para que logre operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 3° de la Resolución número 000385 de 2014, en sesión del 23 de febrero de 2015, según consta en el Acta número 125 de esa fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, prorrogar el término de la medida “Programa de Recuperación” de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EPS, por el término de seis (6) meses, con el fin de que la Entidad continúe con la implementación de las acciones del Programa de Recuperación, que permitan garantizar la prestación del servicio de salud de los afiliados a la EPS, la recuperación técnica, administrativa y financiera para que logre operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar la medida preventiva “Programa de Recuperación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EPS”, identificada con NIT 899.999.026-0, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución número 002228 de 2013, por el término de seis (6) meses, hasta el 24 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Ordenar al Representante Legal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EPS, presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo el Plan del Programa de Recuperación ajustado, que deberá incluir las acciones y medidas pendientes por ejecutar e implementar en los componentes administrativo, técnico-científico y financiero establecidas en el artículo 1° de la Resolución 002228 del 2013, el cual será aprobado por la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales, dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación.

Parágrafo. Para efectos del seguimiento a que se refiere el parágrafo 1° del artículo 1° de la Resolución número 0002228 de 2013, el Representante Legal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EPS, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, presentará informe mensual de gestión, reportando el porcentaje de avance de cada una de las actividades y las evidencias de su cumplimiento.

Artículo 3°. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EPS, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Carrera 69 número 47-34 Centro Administrativo número 2 en la ciudad de Bogotá.

Artículo 4°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Cuenta de Alto Costo, al Administrador Fiduciario del Fosyga y a las Entidades Territoriales donde la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom EPS tenga cobertura geográfica y poblacional.

Artículo 5°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 6°. Publicar el contenido de la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2015.

El Superintendente Nacional de Salud,

Norman Julio Muñoz Muñoz.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.435 del martes 24 de febrero del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)